



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Pedro Pinula, Jalapa, siendo las 17 horas con 30 minutos del día **veintinueve de octubre de dos mil catorce**, en **San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-265-2014** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1773

Exp.: GTTA-156-14

H



Recibido
30/10/14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-265-2014

Guatemala, 28 de octubre 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **tarifa no social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.14,784.38, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

-0.062118 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 238,006 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.633447
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.246420
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTD P)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.569281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.801746
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.409952
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.633671
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTD FP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.569281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.801746
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.008774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.790245
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.569281
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.801746
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.801746
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.801746
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.221537
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.708541
Media Tensión con Demanda en Punta (MTD P)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.675760
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.704202
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.867995
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.253167
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTD FP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.675760
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.704202



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.630497
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.474219
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.675760
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.704202
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.704202
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.704202
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.014546
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.485400
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.472099
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.112424
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.112424
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.112424
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	61.374213
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023055
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023055
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023055
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.549723

I.III. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de 1.239475 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de 1.363982 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de 1.341382 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACF_{MT}) es de 1.341382 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.472671.

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015, son los siguientes: A) CACYR_{BTS_m} =



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

122.21 Quetzales, B) CACYR_{BTD-BTH_m} = 366.63 Quetzales, y C) CACYR_{MTD-MTH_m} = 1,099.88 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.081612% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova

Directora

Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar

Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica